



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **23-0509** del **2 de octubre de 2023**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 23-0016 PR

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s):	Urbanizadora Santa Fe de Bogota URBANSA SA sigla URBANSA SA, en calidad de fideicomitente constructor de Fiduciaria Bogota SA vocera del Patrimonio Autonomo denominado Fideicomiso Madeira Apartamentos - Fidubogota
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-06-0361-0007-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-464903 derivado del folio 300-355304
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Lote Área Útil Etapa 1 Urbanización Madeira
BARRIO:	Minuto de Dios
AREA DEL PREDIO:	13.518,07 m ²
ESTRATO:	Dos (2)
ÁREA APROBADA	33.754,05 m ²
UNIDADES PRIVADAS:	580 unidades de vivienda
PARQUEADEROS:	164 unidades de parqueo para vehículos, 70 unidades de parqueo para motos y 50 unidades de parqueo para bicicletas

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

Se concede Prorroga de Licencia a Licencia de Construcción en modalidad Cerramiento - Obra Nueva con número de radicado 68001-2-20-0425 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la arquitecta Berenice Catherine Moreno Gomez el 06 de octubre de 2021 con vigencia hasta el 05 de octubre de 2023 la cual cuenta con resolución No. 68001-2-20-0425 expedida el 31 de mayo de 2021 en la que están consignados los aspectos técnicos, legales, el marco legal establecido y demás normas complementarias del proyecto. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de inicio de obra bajo la gravedad de juramento por parte del ingeniero civil Saul Alejandro Corredor Rodriguez con matrícula profesional No. 25202-80300.

NOTAS TÉCNICAS:

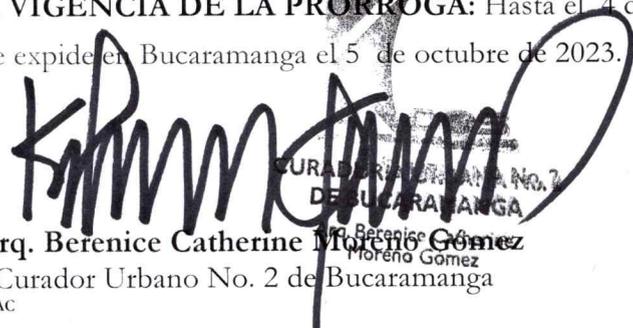
Proyecto de uso residencial para vivienda multifamiliar de interés social desarrollado sobre un área neta urbanizable de 11.903,57 m² correspondiente a la etapa 1 del proyecto urbanístico general aprobado para el predio de mayor extensión, con cesiones obligatorias para equipamiento comunal público y malla vial de 4.710,45 m² para un área privada de 7.193,12 m², compuesto de 6 torres de 10 pisos de altura, 580 unidades de vivienda en 3 tipologías de diseño, incluyendo 6 unidades diseñadas para personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad para un área total construida de 29.326,14 m² de los cuales 24.723,52 m² comprenden área vendible y 4.602,62 m² corresponden área común. Edificio comunal y de parqueaderos con 4 pisos de altura con área construida de 4.427,91 m². Equipamiento comunal privado compuesto de zonas para servicios comunales y de administración en un área de 664,82 m² y espacios de terrazas, zonas verdes y juegos infantiles de 4.006,06 m² para un total de 4.670,88 m². Parqueaderos vehiculares para residentes en 116 cupos y visitantes en 48 cupos. Parqueaderos para motocicletas en 70 cupos y bicicletas en 50 cupos. Área total construida 33.754,05 m². Se expide Licencia de construcción una vez resuelto el recurso de reposición y apelación interpuesto por el sr Pedro Martín Rueda, resolviéndose el recurso de reposición fue resuelto por este despacho mediante acto administrativo No. 21-0065 del 30 de julio de 2021, y el de apelación por la Secretaria de Planeación mediante acto administrativo No. 221 del 29 de septiembre de 2021, donde confirman la resolución 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se aprueba licencia de construcción en modalidad cerramiento- obra nueva para destinación vivienda.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Erika Andrea Buendia Haeusler	Matrícula	A76172004-31575043
INGENIERO CALCULISTA:	Jorge Alberto Cubillos Vargas	Matrícula	25202-32202
RESPONSABLE OBRA:	Saul Alejandro Corredor Rodriguez	Matrícula	25202-80300

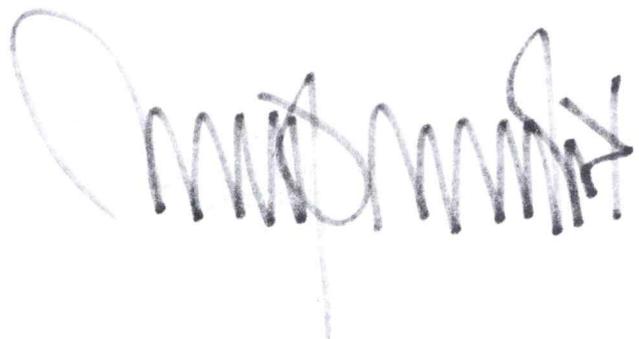
4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 4 de octubre de 2024

Se expide en Bucaramanga el 5 de octubre de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0509 del 02 de octubre de 2023

**Por la cual se concede PRÓRROGA a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 68001-2-20-0425
modalidad OBRA NUEVA- CERRAMIENTO.**

Radicado No. 23-0016 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 2218 de 2015, el Decreto Nacional 1197 de 2016, el Decreto Nacional 1203 de 2017, el Decreto Nacional 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **John Nazario Arias Pedraza** con cédula de ciudadanía No. **91.480.851** en calidad de apoderado de **Urbanizadora Santa Fé de Bogotá URBANSA S.A. sigla URBANSA S.A. con NIT. 800.136.561-7 en calidad de fideicomitente constructor de Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Madeira Apartamentos - Fidubogotá** con NIT **830.055.897-7** en su calidad de propietario del hoy predio denominado **Lote Área Útil Etapa 1 Urbanización Madeira** localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-464903** derivado del folio **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha solicitado la **PRÓRROGA** de una licencia urbanística de construcción.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto Nacional 1783 de 2021 y las Resoluciones 462 de 2017 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021.
6. Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que la presente prórroga se aprueba teniendo en cuenta la certificación de inicio de obra suscrita bajo la gravedad de juramento por parte del ingeniero civil **Saul Alejandro Corredor Rodríguez** con matrícula profesional 25202-80300.
8. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0509 del 02 de octubre de 2023

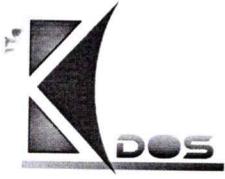
9. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
10. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Proyecto de uso residencial para vivienda multifamiliar de interés social desarrollado sobre un área neta urbanizable de 11.903,57 m2 correspondiente a la etapa 1 del proyecto urbanístico general aprobado para el predio de mayor extensión, con cesiones obligatorias para equipamiento comunal público y malla vial de 4.710,45 m2 para un área privada de 7.193,12 m2, compuesto de 6 torres de 10 pisos de altura, 580 unidades de vivienda en 3 tipologías de diseño, incluyendo 6 unidades diseñadas para personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad para un área total construida en vivienda de 29.326,14 m2 de los cuales 24.723,52 m2 comprenden área vendible y 4.602,62 m2 corresponden área común. Edificio comunal y de parqueaderos con 4 pisos de altura con área construida de 4.427,91 m2. Equipamiento comunal privado compuesto de zonas para servicios comunales y de administración en un área de 664,82 m2 y espacios de terrazas, zonas verdes y juegos infantiles de 4.006,73 m2 para un total de 4.671,55 m2. Parqueaderos vehiculares para residentes en 116 cupos y visitantes en 48 cupos. Parqueaderos para motocicletas en 70 cupos y bicicletas en 50 cupos. Área total construida 33.754,05 m2. Se expide Licencia de construcción una vez resuelto el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por Pedro Martín Rueda, el cual en su etapa de reposición fue resuelto por esta Curaduría mediante acto administrativo No. 21-0065 del 30 de julio de 2021, y en su etapa de apelación por la Secretaria de Planeación mediante acto administrativo No. 221 del 29 de septiembre de 2021, donde confirman la Resolución 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se aprueba licencia de construcción en modalidad cerramiento- obra nueva para destinación vivienda.
 - Consideraciones estructurales: Trámite de Obra nueva de un proyecto conformado por 6 Torres, donde las Torres 2, 3, 4, 5 tienen la misma tipología y las Torre 1 y 6 tienen tipologías diferentes. Adicional a las torres existen 1 salón comunal y 4 ensambles de parqueaderos. La descripción estructural se presenta a continuación: TORRES 1, 2, 3, 4, 5, 6 = Edificación de 10 pisos, donde su estructura es un sistema de muros de carga en concreto reforzado, con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas con vigas en T invertidas. SALON COMUNAL = Edificación de 4 pisos, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de distinción de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. ENSAMBLES 2, 3, 4 = Edificación para parqueaderos, de 4 niveles, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de distinción de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRÓRROGA** a la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** No. **68001-2-20-0425** modalidad **OBRA – CERRAMIENTO**, expedida sobre el hoy predio denominado **Lote Área Útil Etapa 1 Urbanización Madeira** localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-464903** derivado del folio **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Urbanizadora Santa Fé de Bogotá URBANSA S.A. sigla URBANSA S.A. en calidad de fideicomitente constructor de Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Madeira Apartamentos - Fidubogotá** en su calidad de propietario, para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial. **La licencia de construcción objeto de la presente prórroga fue expedida el 06 de octubre de 2021 con vigencia hasta el 05 de octubre de 2023, bajo la Resolución 68001-2-20-0425 de fecha 31 de mayo de 2021, en la que están consignados los aspectos técnicos, legales y demás normas complementarias del proyecto junto con los planos aprobados que hacen parte integral de la misma. La presente prórroga se aprueba teniendo en cuenta la certificación de inicio de obra suscrita bajo la gravedad de juramento por parte del ingeniero civil Saul Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional 25202-80300.**

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0509 del 02 de octubre de 2023

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021, las cuales hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Confirmar a los profesionales responsables de los diseños, estudios y documentos presentados, quienes, con la firma en el formulario único nacional para la solicitud de la licencia urbanística objeto de la presente prórroga, declararon que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, los cuales son:

- a. A la Arquitecta **Erika Andrea Buendia Haeusler**, con matrícula profesional A76172004-31575043, como responsable legal de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil **Jorge Alberto Cubillos Vargas**, con matrícula profesional 25202-32202, como responsable legal de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
- c. Al Ingeniero **Saul Alejandro Corredor Rodríguez**, con matrícula profesional 25202-80300, como responsable legal de la obra.
- d. Al Geotecnista **Alfonso Uribe Sardiña**, con matrícula profesional 25202-20489, como responsable legal del estudio de suelos.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ningún tipo de modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, es decir, del 6 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2024.

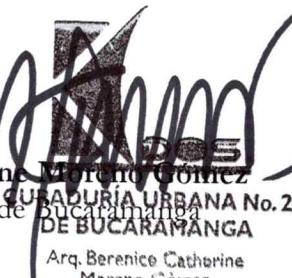
ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente al titular, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto Nacional 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 2 de octubre de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Handwritten signature or scribble.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. **23-0482 del 18 de septiembre de 2023**, por la cual se concede una licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **PRÓRROGA DE LICENCIA**, según radicación N° **23-0016 PR**, sobre el predio ubicado en **Lote Área Útil Etapa 1 Urbanización Madeira Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-06-0361-0007-000**, matrícula inmobiliaria **300-464903 derivado del folio 300-355304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a John Nazario Arias Pedraza en calidad de apoderado de **Urbanizadora Santa Fe de Bogota URBANSA SA sigla URBANSA SA en calidad de fideicomitente constructor de Fiduciaria Bogota SA vocera del Patrimonio Autonomo denominado Fideicomiso Madeira Apartamentos - Fidubogota**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día 05 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 05 de octubre de 2023

HASTA: 04 de octubre de 2024



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC/VH

Handwritten signature or scribble.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

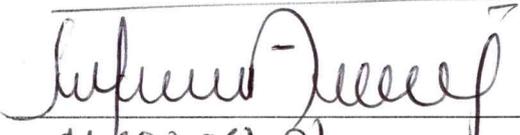
En Bucaramanga, el día 02 de octubre 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Jhon Nazario Arias Pedraza con cedula de ciudadanía 91.480.851 en calidad de apoderado de Urbanizadora Santa Fe de Bogota URBANSA SA sigla URBANSA SA con NIT 800.136.561-7, propietario del predio ubicado en Lote Área Útil Etapa 1 Urbanización Madeira Minuto de Dios del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-06-0361-0007-000, matrícula inmobiliaria 300-464903 derivado del folio 300-355304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0509 de fecha 2 de octubre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 23-0016 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

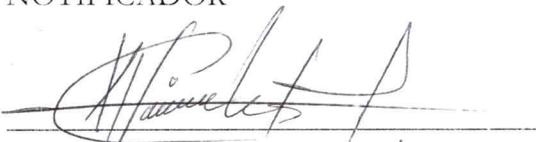
Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 91 480 851 B/99

NOTIFICADOR


c.c. 10 98 749 244

